



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, doce de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VICTORIA**, a través de su Representante Legal, señora **MILDRED LUIZELLA TAN MANRRIQUE**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **VICTORIA** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Izabal, el cuatro de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, en observancia de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y

de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DDRCI guion INF guion dieciocho guion dos mil veintitrés (DDRCI-INF-18-2023), de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Puerto Barrios, departamento de Izabal; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que, esta Dirección al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DDRCI guion INF guion dieciocho guion dos mil veintitrés (DDRCI-INF-18-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Izabal, el seis de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:** **I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VICTORIA**, a través de su Representante Legal, señora Mildred Luizella Tan Manrique, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL**, integrada por los ciudadanos: **a) ALL DE JORGE JOSÉ ESTRADA RUIZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) MIGUEL ALEJANDRO CHACÓN MOSCOSO**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) OTTONIEL LINARES RAMOS**,



Tribunal Supremo Electoral

candidato a Síndico Titular 2; d) JOSUÉ RAMÍREZ MANSÍA, candidato a Síndico Titular 3; e) JUAN JOSE LOPEZ MARROQUIN, candidato a Síndico Suplente 1; f) BELSY JACKELINE SOSA LOZANO, candidata a Concejal Titular 1; g) ROMEO ONOFRE GARCIA CURLEY, candidato a Concejal Titular 2; h) ESVIN EDUARDO GALICIA SARAVIA, candidato a Concejal Titular 3; i) EDWIN ENRIQUE MORALES SOLORZANO, candidato a Concejal Titular 4; j) HECTOR ROLANDO LINARES MARROQUIN, candidato a Concejal Titular 5; k) DONIS ROLANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, candidato a Concejal Titular 6; l) IRIS DEL ROSARIO GARCIA CANELO, candidata a Concejal Titular 7; m) MIRIAM ARACELY ORELLANA ROMERO, candidata a Concejal Titular 8; n) ERICK ESTUARDO GODOY MEJIA, candidato a Concejal Titular 9; ñ) ABRAHAM RAMIREZ PEREZ, candidato a Concejal Titular 10; o) HUGO SALVADOR ALVAREZ PÉREZ, candidato a Concejal Suplente 1; p) VILMA NINETH FRANCO, candidata a Concejal Suplente 2; y q) LEYLI LORENA BARREIRA ALMAZÁN, candidata a Concejal Suplente 3. II. Se declara vacante la casilla de Concejal Suplente 4, toda vez que no fue aportada la documentación de rigor correspondiente. IV. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. V. NOTIFÍQUESE.



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, siendo las quince horas con once minutos, del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, octava avenida, cero guion ochenta, zona uno, Mixco, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "**VICTORIA**", la Resolución número **PE-DGRC-473-2023 RJMJ/jrvc**, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Esuin Wpaz; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.

(f)

[Signature]
NOTIFICADO (A)

[Signature]
Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos



0206

0206

2

0206 0206

~~0206~~

~~0206~~